

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO	RUBEN DARIO MURILLO NAVARRO
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00384

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra RUBEN DARIO MURILLO NAVARRO, por las siguientes sumas de dinero, derivas del contrato de promesa de compraventa así:

- a. Por CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M. L. (\$125.455.864.32), por concepto de capital contenido en el pagaré 001301589608222200, obligaciones contraídas en los Nos. 001301585005217120 – 001301585006197107 y 001301589618728032.
- b. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 14 de octubre de 2020 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral.

del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO. Se le reconoce personería al Dr. Alberto Iván Cuartas Arias con T. P. 86.623 en los términos de poder conferido para que represente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**514f526b780681d31ed72b969c409e4a09300ca8d9d2d7798decc8
935a94cc0e**

Documento generado en 10/11/2021 03:18:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>